

RESOLUCIÓN No. 02830

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y conforme al Decreto Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 de 2010, el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, mediante radicado No. 2009ER33595 del 16 de julio de 2009 (folios 1 al 57), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado Público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A -28 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

- Formulario Único Nacional De Solicitud de permiso de Vertimientos Industriales
- Copia de los últimos recibos de Agua y Alcantarillado del Predio cancelados.
- Informe de monitoreo y caracterización de agua residual industrial
- Certificado de de matrícula de persona natural
- Plano de redes hidráulicas y vertimientos.
- Autoliquidación de Servicios o seguimiento ambiental (original y 2 copias).
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación y seguimiento por valor de \$580.900, recibo No. 704450/291309 de fecha 30 de marzo de 2009, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda
- Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-339399 de fecha 09 de julio de 2009.

RESOLUCIÓN No. 02830

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante **Auto No. 4475 del 24 de septiembre de 2009** (folios 58 al 62), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso para verter vertimientos a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, para el predio ubicado en Carrera 18 B No. 58 A -28 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el anterior auto fue notificado personalmente a la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, el día 23 de junio del 2010 (folio 62) con constancia de ejecutoria del 24 de junio de 2010.

Que mediante Auto No. 01810 del 03 de abril de 2014, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo declaró reunida la información, para decidir la solicitud del permiso de vertimientos.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que con el fin de atender los radicados citados, la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la información presentada y realizó visita técnica los días 18 de febrero de 2010 y el 27 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A -28 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde funciona el establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, con el fin de establecer la viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., consignando los resultados en los Conceptos Técnicos Nos. 09882 del 16 de junio de 2010 (folio 64 al 71) y 06252 del 31 de agosto de 2012 (folio 89 al 100), en los cuales se indicó lo siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO No.09882 del 16 de junio de 2010 (folio 64 a 71)

“(…)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p><i>Aunque CURTIDOS PIEL ARTE inicio tramite de permiso de vertimientos mediante solicitud con radicado 2009ER3395 del 16/07/2009 se establece desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar el permiso de vertimientos ya que de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La caracterización de vertimientos presentada para la solicitud de permiso de vertimientos con radicado 2009ER33595 del 16/07/2009 no cumple con el parámetro de DBO5 según lo establecido artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009 correspondiente a la normatividad ambiental vigente. De otro lado no se incluyó el análisis los parámetros de color, fenoles y sulfuros totales.</i> 	

RESOLUCIÓN No. 02830

- *No garantiza el cumplimiento normativo del vertimiento en forma permanente, toda vez que según los resultados del informe de control de efluentes emitido por la EAAB, en desarrollo del convenio 020/2008, el vertimiento de la empresa CURTIDOS PIEL ARTE incumplió en los parámetros de Cromo total.*

(...)"

CONCEPTO TÉCNICO No. 06252 del 31 de agosto de 2012 (folio 89 al 100).

"(...)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Según el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos". El usuario CURTIDOS PIEL ARTE, genera vertimientos por el proceso de curtido de pieles por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos".</i></p> <p><i>El establecimiento CURTIDOS PIEL ARTE, presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2009ER33595 del 16/07/2009, la cual se evaluó técnicamente y será comunicado desde el área técnica al usuario aclarando que se acepta el mencionado registro independiente de las acciones que realice la autoridad ambiental por incumplimiento a la norma de vertimientos al alcantarillado público y se fijaran las obligaciones en materia de Vertimientos. Lo cual se estableció en el CT 9882 del 16/06/2010. Adicionalmente presentó solicitud de permiso de vertimientos la cual fue evaluada técnicamente como no viable Lo cual también se estableció en el CT 9882 del 16/06/2010.</i></p> <p><i>El establecimiento CURTIDO PIEL ARTE, genera vertimientos de interés sanitario provenientes del proceso de curtido de pieles y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.</i></p>	

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en razón a que esta Entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 02830

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política el cual establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."*.

Que el Artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

"ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 02830

jurídico anterior...

Por lo anterior, se tiene, que el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos se inició mediante el Auto **4475 del 24 de septiembre de 2009**, en vigencia del Decreto 01 de 1984, por tal razón éste es la norma aplicable en la presente decisión.

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que según el Decreto 3930 de 2010 en su artículo 47 establece que *"...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años..."*.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual en adelante se regirá el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: *"...Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario..."*

Que una vez analizados los Conceptos Técnicos No. 09882 de 16 de junio de 2010 y 06252 del 31 de agosto de 2012 respectivamente, en los cuales se hace la evaluación de la documentación presentada por el usuario y de los resultados de las visitas técnicas realizadas los días 18 de febrero de 2010 y el 27 de octubre de 2011, al predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A -28 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado

RESOLUCIÓN No. 02830

con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, se ha establecido que **INCUMPLE** la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

Por tanto, no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, y en consecuencia esta Secretaría procederá a **NEGAR** dicha petición, por incumplir la normativa vigente en materia de vertimientos, debiendo por parte de la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, proceder a realizar ante esta Secretaría, un nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que en cuanto al tema de cobro por servicio de evaluación y seguimiento, el DAMA —hoy Secretaría Distrital de Ambiente—, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, Derogada por el Artículo 36 de la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde en el presente caso, la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos en este sentido, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que para realizar el nuevo trámite de solicitud de permiso de vertimientos la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, cuyo parágrafo 1 dispuso: "Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga

RESOLUCIÓN No. 02830

como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado No. 2009ER33595 del 16 de julio de 2009, presentado por la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, para el predio ubicado en la Carrera 18 B No. 58 A -28 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, para que, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, inicie el trámite de solicitud de permiso de vertimientos ante esta entidad, de acuerdo a la normatividad actual vigente (Decreto 3930 de 2010 y Resolución 3957 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la señora **MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.802.305, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **CURTIDOS PIELARTE**, identificado con matrícula No. 01872710 del 23 de febrero de 2009, en la Carrera 18 B No. 58 A -28 sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, el representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 02830

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2009-2499 (1 TOMO)
Persona natural: MARIA EUDOXIA MALDONADO GUIO
Establecimiento de comercio: CURTIDOS PIEL ARTE
Predio: Carrera 18 No.57 A-28 sur
Radicación: 2009ER33595 del 16 de julio de 2009
Concepto Técnico No. 09882 del 16 de junio de 2010
Concepto Técnico No. 06252 del 31 de agosto de 2012
Elaboró: María Aurora Fernández Barrero
Revisó: Elizabeth Fontecha Fajardo
Acto: Resolución Niega Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Tunjuelo

Elaboró:

María Aurora Fernandez Barrero C.C: 53045463 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 1/07/2014

Revisó:

Elizabeth Fontecha Fajardo C.C: 41616543 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 14/04/2014

VLADIMIR CARRILLO PALLARES C.C: 79757869 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 7/07/2014

Aprobó:

RESOLUCIÓN No. 02830

Haipha Thracia Quiñones Murcia

C.C:

52033404

T.P:

GPS:

FECHA
EJECUCION:

4/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 15 DIC 2014 () días del mes de _____ del año (20), se notifica personalmente el contenido de Resolución 2030/2014 al señor (a) Maria Eugenia Meléndez Guzmán de Representante Legal identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 39.802.305 de Osme Cundinamarca T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Ciudad 18. B N° 58128

Teléfono (s):

2796693

Hora:

4:35 PM

QUIEN NOTIFICA:

[Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 23 DIC 2014 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA